



COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 278-2026-UNADQTC/PCO

Cusco, 13 de abril de 2026.

VISTOS:

La Hoja de Tramite N° 5842 de fecha 24 de diciembre de 2025; Informe N° 079-2026-UNADQTC/PCO-DGA-URRH. de fecha 28 de enero de 2026; Nota de Atención N° 033-2026-UNADQTC/PCO-OAJ de fecha 17 de febrero de 2026; Informe N° 176-2026-UNADQTC/PCO-DGA-URH, de fecha 16 de marzo de 2026; Informe Legal N° 126-2026-UNADQTC/PCO-OAJ de fecha 26 de marzo de 2026; Memorandum N° 318-2026-UNADQTC/PCO de fecha 31 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera" y "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 15° precisa: "(...) reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. (...)". Asimismo, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de



COMISIÓN ORGANIZADORA

Carrera Administrativa Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala: artículo 40° (...) *En estos casos, el periodo de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la carrera administrativa;*



Que, mediante solicitud signada con Hoja de Trámite N° 5842 de fecha 24 de diciembre de 2025, la señora Gilda Gladis Cavero Torre, solicita la revisión, actualización y emisión de resolución de reconocimiento de tiempo de servicios al Estado;

Que, a través del Informe N° 079-2026-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH. de fecha 28 de enero de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, en sus conclusiones señala: La actuación de la Administración Pública solo y únicamente será posible respecto de aquello sobre lo cual le ha sido conferida potestades y atribuciones, de modo que, no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a un caso particular ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa. – Cuando un servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 concluye el vínculo laboral y luego inicia una nueva relación laboral con la misma u otra entidad con el mismo régimen laboral, **no resulta posible la acumulación de tiempo de servicios de ambos vínculos laborales, debido a que, el nuevo vínculo laboral del servicio de ninguna manera supone la continuación del vínculo laboral primigenio**, ya que en su momento fue objeto de liquidación, por lo tanto, la unidad recomienda que mediante acto resolutorio se declare la improcedencia de la petición incoada por la administradora Gilda Gladis Cavero Torre.;

Que, según Nota de Atención N° 033-2026-UNADQTC/PCO-OAJ de fecha 17 de febrero de 2026, la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, señala: "(...) *sobre los puntos solicitados por la administrada: 1.- Se disponga la revisión y actualización del cómputo total del tiempo de servicios al estado, conforme a la normativa vigente y a los antecedentes administrativos señalados; y 2. Se emita la resolución correspondiente precisando el total acumulado de años de servicios al estado hasta la fecha de mi cese. Debiendo analizarse dentro del marco normativo el sustento de la improcedencia expresado por su unidad, tomando en consideración la resolución Directoral N° 344-2007-ESABAC/DG que quedo firme, mediante la cual se reconoce 30 años de servicio a la administrada Gilda Gladis Cavero Torre.*



Que, con el Informe N° 176-2026-UNADQTC/PCO-DGA-URH, de fecha 16 de marzo de 2026, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, en su conclusión señala: La determinación sobre la validez del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 344-2007-ESABAC/DG, conforma la petición formulada mediante la Nota de Atención N° 033-2026-UNADQT/PCO-AJ, constituye un análisis de naturaleza jurídica. En ese sentido, se solicita a su despacho la evaluación correspondiente respecto a la validez de la citada resolución, tomando en consideración el Informe N° 175-2026-UNADQTC/PCO-DGA-URH, referido al reconocimiento de los cuatro (04) años de estudios profesionales a favor de la ex servidora CPC Gilda Gladis Cavero Torre, el cual se sustenta en la Resolución Directoral N° 156-DG-ESABAC-95;

Que, a través del Informe Legal N° 126-2026-UNADQTC/PCO-OAJ de fecha 26 de marzo de 2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, según los considerandos de su opinión señala: Procedente en parte, únicamente para efectos administrativos y de carrera. Esto implica que el tiempo laborado como contratada en otras entidades bajo el régimen del D. Legislativo N° 276 sea registrado en su legajo personal para fines de experiencia laboral de la ex servidora C.P.C. Gilda Gladis Cavero Torre, conforme al artículo 15° del D. Leg. 276 y el artículo 40° del D.S. 005-90-PCM. Asimismo, señala: IMPROCEDENTE, para efectos de reconocimiento de beneficios económicos, en estricta observancia del Decreto Legislativo N° 1440, que impide el pago de conceptos no previstos;



COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, el Informe de la referencia señala también: "Cuando un servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 concluye el vínculo laboral y luego inicia nueva relación laboral con la misma y otra entidad con el mismo régimen laboral, no resulta posible la acumulación de tiempo de servicios de ambos vínculos laborales, debido a que, el nuevo vínculo laboral del servidor de ninguna manera supone la continuación del vínculo laboral primigenio, ya que en su momento fue objeto de liquidación". Asimismo, se considera como tiempo de servicios aquel periodo donde haya concurrido una prestación efectiva de labores, salvo excepciones expresas por la Ley donde se presenta una ficción de servicio efectivo (licencia con goce de remuneraciones); empero el artículo 117° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los periodos de licencia sin goce de remuneraciones, no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto;



Que, la solicitud de la recurrente Gilda Gladis Cavero Torre, sobre el reconocimiento de tiempo de servicios al estado, ya ha sido atendida mediante Resolución Directoral N° 156-DG-ESABAC-95 de fecha 18 de diciembre de 1995, en la que se RESUELVE: RECONOCER el tiempo de servicios oficiales prestados en el Sector Público y la acumulación de los años de estudios profesionales no simultáneos a la trabajadora de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" de Cusco, de la servidora Cavero Torre, Gilda Gladis; tiempo de servicios reconocidos 17 años, 04 meses, 12 días; hasta el 18 de diciembre de 1995; Tesorero II; Contador Público N° 709, Incluido 04 años de estudios profesionales. Asimismo, se tiene que mediante Resolución Directoral N° 344-2007-ESABAC/DG de fecha 28 de diciembre de 2007, se RESUELVE: RECONOCER a doña Gilda Gladis Cavero Torre, Especialista Administrativo III de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" – Sede Cusco; TREINTA (30) AÑOS de servicios oficiales prestados al Estado en forma efectiva al 07 de Diciembre del 2007, comprendido en el régimen previsional de la Ley N° 25897 – Sistema Privado de Pensiones, en consecuencia su pedido de la recurrente Gilda Gladis Cavero Torre, ya habría sido atendido en las Resoluciones antes mencionadas recayendo en la improcedencia según lo expresado en los Informes antes indicados;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, Ley 26215; Ley N° 25897; Decreto Legislativo N° 276; Ley N° 27444;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCENTE la solicitud de revisión, actualización y emisión de resolución de reconocimiento de tiempo de servicios al estado de fecha 24 de diciembre de 2025, presentada por la ex servidora Especialista Administrativo III – Gilda Gladis Cavero Torre con DNI N° 23829301, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a la recurrente Gilda Gladis Cavero Torre y a las dependencias administrativas correspondientes.

TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe), bajo responsabilidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

Victor Ayma Giraldo
M. Cs. Victor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA.- VICEPRESIDENCIA ACADEMICA.- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.- OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION. -UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.- INTERESADA, ARCHIVO.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

ATENTAMENTE.



Milagros Gamboa Santos
Mg. Abg. Milagros Gamboa Santos
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito